



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

TEXTO VIGENTE

Última reforma realizada en Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 27 de marzo de 2020

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objeto regular los diversos procesos escolares de los estudios de licenciatura y posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua como son el ingreso, reingreso, registro, permanencia, evaluación, control del avance escolar, movilidad universitaria, servicio social, prácticas profesionales, egreso y titulación; en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para las y los estudiantes que se encuentran cursando alguno de los Programas Educativos que ofrece la Universidad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Universidad: La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

II. Rectoría: La Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

III. Secretaría: La Secretaría Académica de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

IV. Unidad: Centro de estudio pertenecientes a la Universidad.

V. Ley: Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

VI. Reglamento: Reglamento General Académico de la Universidad.

VII. Legislación Universitaria: La normatividad vigente y aprobada debidamente por la Junta Directiva de la Universidad.

VIII. Programas Educativos: Licenciaturas, Especialidades, Maestrías, Doctorados y de Educación Continua que ofrece la Universidad

IX. Plan de estudios: El diseño curricular de un programa educativo en el que se brindan las directrices a docentes y estudiantes para llevar a cabo las actividades que se requieren para que el estudiante adquiera la calidad de pasante.

X. Movilidad Estudiantil: Conjunto de procesos de intercambio y cooperación interinstitucional que permite a las IES la integración estatal, regional, nacional e internacional, así como construir redes de colaboración que faciliten los proyectos de trabajo existentes y desarrollar un perfil de universitarios globalizados más acorde a la actualidad.

XI. Estudiante: Persona que se encuentra debidamente inscrita en un Programa Educativo que se imparte en la Universidad, según los requisitos del presente Reglamento.

XII. Oyente: Persona que asiste a una materia sin obtener los derechos académicos y legales derivados del Programa al cual pertenece la materia.

XIII. Baja de materia: Consiste en el abandono de una materia a solicitud del estudiante en el periodo establecido en el Calendario Escolar.

XIV. Baja Temporal: Es la autorización que se le otorga al Estudiante para retirarse provisionalmente de sus actividades académicas, por el tiempo y bajo las condiciones que señale este Reglamento.

XV. Baja Definitiva: Cuando un estudiante se coloca en alguno de los supuestos establecidos en este Reglamento, en el que deja de pertenecer a algún Programa Educativo en el que estaba inscrito.

XVI. Acreditar: Aprobar la materia en cualquiera de las oportunidades que se establecen en este Reglamento.

XVII. Materia No Acreditada (N.A.): La materia inscrita, cursada y no acreditada en las evaluaciones de regularización, obligando al estudiante a recursarla.

XVIII. Materia No Presentada (N.P.): La materia inscrita, cursada o no cursada, en donde no se realiza evaluación alguna de acreditación, obligando al estudiante a recursarla.

XIX. Calendario Escolar: Documento oficial elaborado por la Secretaría Académica en el que se establecen los periodos y fechas de los procesos académicos de la Universidad.

XX. DES: Dependencia de Educación Superior.

XXI. IES: Instituciones de Educación Superior.

XXII. Pasante: Situación que adquiere el Estudiante una vez que acredita el total de las materias que comprende en Plan de Estudios de su Programa Educativo.

XXIII. Kárdex: Documento que refleja y demuestra la situación académica del Estudiante.

XXIV. Procesos Académicos: Admisión, ingreso, reingreso, evaluación, egreso y titulación.

XXV. EGEL: Examen General de Egreso de la Licenciatura.

XXVI. Modalidades Educativas: Formas y mecanismos de impartición de los Programas Educativos, entre los que se encuentran:

1. Escolarizada.- Conjunto de Servicios Educativos que se imparten, proporcionando un espacio físico al estudiante para recibir su formación de manera sistemática.

2. Semiescolarizada.- Modalidad organizacional de estudios en que se comparte la clase presencial con la actividad de estudio individual guiada, ambas actividades se complementan y dan respuesta a las necesidades del estudiante para su aprendizaje.

3. A distancia.- El estudiante trabaja por su cuenta con los materiales de estudio proporcionados por la Institución Educativa, recibiendo en su caso retroalimentación del tutor, asesor o mediador, y al final, requiere presentar una evaluación para acreditar sus conocimientos.

4. En línea.- Modalidad en la cual el estudiante cursa un programa educativo vía tecnologías de información a través de plataformas diseñadas para tal fin. La formación se realiza en un entorno digital de aprendizaje soportado en internet con la participación del estudiante, el grupo y el tutor.

5. Multimodal.- Combinación de dos a más modalidades, caracterizada por su flexibilidad para cursar el contenido del Programa Educativo.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento:

I. La Junta Directiva.

II. La Rectora o el Rector.

III. El Consejo de Calidad.

IV. La Secretaria o el Secretario Académico.

V. La Directora o el Director de Unidad.

VI. La Subdirectora o el Subdirector Académico.

VII. Las Coordinadoras o Coordinadores Académicos.

VIII. Las demás autoridades que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 5.- Los Programas educativos que oferte la Universidad deberán estar aprobados por La Junta Directiva y deben contener:

- I.** El nombre del Programa Educativo.
- II.** Fundamentación y justificación de la pertinencia y beneficio social que propone, mediante un estudio de factibilidad.
- III.** Competencias generales y específicas.
- IV.** Metodología del diseño curricular y del proceso de aprendizaje.
- V.** Líneas de formación o ejes curriculares.
- VI.** Los objetivos del programa.
- VII.** Los programas indicativos.
- VIII.** El valor en créditos del Plan de Estudios completo así como de cada materia o módulo.
- IX.** La duración prevista para cada programa educativo.
- X.** La indicación del número de créditos, módulos o materias que puedan ser cursadas normalmente en un período escolar.
- XI.** Los lineamientos de Servicio social y Prácticas Profesionales de los Programas de formación inicial.
- XII.** Los lineamientos del proceso de titulación.
- XIII.** Los demás requisitos que para cada programa educativo fije el Consejo de Calidad y/o la Junta Directiva.

Artículo 6.- El estudiante dispondrá de la información respectiva de cada Programa Educativo a través de medios impresos o en la página electrónica de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO EL INGRESO

CAPÍTULO I LA ADMISIÓN

Artículo 7.- El ingreso a un Programa Educativo de licenciatura o posgrado podrá darse de las siguientes maneras:

I. Examen de admisión.- Consiste en el proceso de selección de los aspirantes para ingresar a la Universidad, en el cual se aplicará el instrumento de evaluación que determine la Secretaría o el instructivo del programa educativo respectivo.

II. Revalidación.- Consiste en establecer el nivel de correspondencia entre el Plan de Estudios cursado en el extranjero por el aspirante y el Plan de Estudios del Programa Educativo de la Universidad al que pretende ingresar.

III. Equivalencia.- Consiste en establecer el nivel de correspondencia entre el Plan de Estudios cursado en la propia Universidad o en otra Institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional y el Plan de Estudios del Programa Educativo al que pretende ingresar.

IV. Convalidación.- Es la validación de materias de un plan de estudios a otro dentro de la propia institución haciendo una correspondencia parcial o total en contenido y número de créditos y horas de estudio por materia, dicha convalidación permite al estudiante transitar de una carrera a otra, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior o a un nuevo plan de estudios.

Artículo 8.- Aquel aspirante que ya cuente con algún registro como estudiante en algún Programa Educativo y haya causado baja definitiva, bajo ninguna circunstancia podrá ingresar al mismo.

Artículo 9.- Los dictámenes del instrumento que se haya definido para la admisión, solo son válidos para ingresar al periodo escolar en el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes no se inscriban en el mismo, no obstante, se cuenta con la oportunidad de presentar examen de admisión nuevamente para el mismo Programa Educativo u otro de los que ofrece la Universidad.

Artículo 10.- Los resultados del instrumento de admisión que se implemente, serán inobjetables.

Artículo 11.- Deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente que para tal efecto expida la Universidad, además de lo señalado con anterioridad en este Capítulo.

CAPÍTULO II LA REVALIDACIÓN

Artículo 12.- Para que un estudiante de una IES extranjera sea admitido en algún programa educativo por medio de revalidación de materias, deberá iniciar ante la Dirección de la Unidad a la que desea ingresar, un procedimiento para determinar cuáles materias son similares para que le sean acreditadas en su kárdex.

Artículo 13.- El procedimiento de revalidación de materias de estudios realizados en el extranjero será el siguiente:

I. El aspirante deberá presentar ante la Dirección de la Unidad que corresponda, solicitud por escrito en donde establezca las razones de su requerimiento, así como los documentos que acrediten los estudios realizados.

II. La Dirección de la Unidad analizará la documentación presentada y realizará un dictamen acerca de la factibilidad de la revalidación, tomando en consideración la similitud y congruencia de los contenidos de las materias a equivalidar, con las del Programa Educativo al que se pretende ingresar, el cual remitirá a la Secretaría Académica para su autorización.

III. La Secretaría autorizará la solicitud de revalidación, tomando en cuenta el dictamen elaborado por la Unidad, y por medio de oficio ordenará al Departamento de Administración Escolar el alta del aspirante y la revalidación correspondiente.

Artículo 14.- Las y los aspirantes que hayan realizado sus estudios en el extranjero deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I. Contar con la autorización de revalidación otorgada por la Secretaría.

II. Haber cursado por lo menos el 40% del Plan de Estudios de la institución de procedencia.

III. Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados, debidamente apostillados por la autoridad extranjera correspondiente.

IV. Presentar además del certificado de estudios o kárdex, en formato original con sello y firma, el Plan de Estudios y el contenido de cada una de las materias que pretenda revalidar.

V. En caso de que los documentos presentados para la revalidación estén redactados en idioma extranjero, se deberá presentar la traducción correspondiente al español, expedida por alguna institución reconocida o por perito certificado.

VI. Deberá acreditar, en su caso, la calidad migratoria para estudiar en el país.

VII. Se revalidarán como máximo el 40% de las materias de la totalidad del Plan de Estudios al que pretende ingresar.

VIII. Sujetarse al Reglamento que determine el Gobierno del Estado de Chihuahua.

IX. Los aspirantes extranjeros deberán satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y deberán presentar original y copia del documento migratorio, autorizado por la Secretaría de Gobernación, así como la revalidación de estudios conforme a la Ley General de Educación, expedida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO III LA EQUIVALIDACIÓN

Artículo 15.- Para que un estudiante de una IES nacional sea admitido en algún Programa Educativo, deberá iniciar ante la Dirección de la Unidad a la que desea ingresar, un procedimiento para determinar cuáles materias son similares para que le sean acreditadas en su kárdex.

Artículo 16.- El procedimiento de equivalidación de materias de estudios realizados en una IES nacional será el siguiente:

I. El aspirante deberá presentar ante la Dirección de la Unidad que corresponda, solicitud por escrito en donde establezca las razones de su requerimiento, así como los documentos que acrediten los estudios realizados.

II. La Dirección de la Unidad analizará la documentación presentada y realizará un dictamen acerca de la factibilidad de la equivalidación, tomando en consideración la similitud y congruencia de los contenidos de las materias a equivalidar, con las del Programa Educativo al que se pretende ingresar, el cual remitirá a la Secretaría Académica para su autorización.

III. La Secretaría autorizará la solicitud de equivalidación, tomando en cuenta el dictamen elaborado por la Unidad, y por medio de oficio ordenará al Departamento de Administración Escolar el alta del aspirante y la equivalidación correspondiente.

Artículo 17.- Los aspirantes que hayan realizado sus estudios en otra IES deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I. Contar con la autorización de equivalidación otorgada por la Secretaría.

II. Haber cursado por lo menos el 70% del Plan de Estudios de la institución de procedencia.

III. Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados, debidamente firmados por la autoridad correspondiente.

IV. Presentar además del certificado de estudios o kárdex, en formato original con sello y firma, el Plan de Estudios y el contenido de cada una de las materias que pretenda equivalidar.

Artículo 18.- Las y los estudiantes que soliciten revalidación o equivalidación y que hayan cursado menos del 40% o 70% según corresponda, del Plan de Estudios de procedencia, deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 7 Fracción I de este Reglamento.

CAPÍTULO IV LA CONVALIDACIÓN

Artículo 19.- Para que un estudiante de una Unidad UPN de otra entidad federativa sea admitido en algún Programa Educativo, deberá iniciar ante la Dirección de la Unidad a la que desea ingresar, un procedimiento para determinar cuáles materias son equivalentes o similares para que le sean acreditadas en su kárdex.

Artículo 20.- El procedimiento de convalidación de materias de estudios realizados en otra Unidad UPN será el siguiente:

I. La o el aspirante deberá presentar ante la Dirección de la Unidad que corresponda, solicitud por escrito en donde establezca las razones de su requerimiento, así como los documentos que acrediten los estudios realizados.

II. La Dirección de la Unidad analizará la documentación presentada y realizará un dictamen acerca de la correspondencia o equivalencia entre el plan de estudios, el cual remitirá a la Secretaría Académica para su autorización.

III. La Secretaría autorizará la solicitud de convalidación, tomando en cuenta el dictamen elaborado por la Unidad, y por medio de oficio ordenará al Departamento de Administración Escolar el alta del aspirante y la convalidación correspondiente.

Artículo 21.- Las y los aspirantes que hayan realizado sus estudios en otra Unidad UPN deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I. Contar con la autorización de convalidación otorgada por la Secretaría.

II. Haber cursado por lo menos un semestre del Plan de Estudios de la Unidad UPN de procedencia.

III. Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados, debidamente firmados por la autoridad correspondiente.

IV. Se convalidara como máximo el 90% de las materias de la totalidad del Plan de Estudios al que se pretende ingresar.

V. No haber sido dado de baja definitiva de la institución de procedencia por reprobación o falta grave.

VI. Haber cursado los estudios que pretende convalidar en un Organismo Descentralizado de la UPN, en una Unidad UPN o en una Unidad de la UPNECH.

CAPÍTULO V LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22.- Quien sea admitido para ingresar a alguno de los Programas Educativos que ofrece la Universidad, deberá inscribirse dentro del periodo de inscripción, que será fijado en el Calendario Escolar que expida la Secretaría.

Artículo 23.- Los procesos académicos deberán llevarse a cabo conforme al Calendario Escolar, el cual se dará a conocer por parte de la Secretaría a las y los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad para su debido cumplimiento.

Artículo 24.- En el caso de ser de nuevo ingreso y no realizar la inscripción en el plazo establecido, se perderá el derecho a ingresar. Si se tratase de un estudiante de reingreso y no se realiza la inscripción durante dos años consecutivos, sin haber solicitado por escrito su baja temporal, causará baja definitiva.

Artículo 25.- Cuando se trate de Sistema Escolarizado las y los estudiantes podrán solicitar inscripción ordinaria en una materia, solamente en dos ocasiones, en caso de no acreditarla solo podrán hacerlo en examen extraordinario.

Para el caso de los Sistemas en línea, Semiescolarizado y Educación a Distancia no existirá mayor restricción que el plazo previsto para el término de la carrera.

Artículo 26.- El estudiante podrá cursar hasta 30 horas clase por semana, contabilizadas de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

Artículo 27.- Para inscribirse dentro de algún programa educativo de la Universidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado alguna de las formas de admisión reguladas por el presente Reglamento.

II. Satisfacer los requisitos académicos y administrativos que señalen los instructivos de inscripción que para tal efecto emita la Universidad.

Artículo 28.- El horario y grupos en los que el estudiante cursará las materias, se determinarán en razón de los cupos disponibles y según el orden de inscripción que determine la Unidad.

Artículo 29.- El estudiante al quedar formalmente inscrito, se sujetará al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de la Universidad y demás reglamentos universitarios.

Artículo 30.- Una vez inscrito el estudiante, la Unidad correspondiente, con el apoyo del Departamento de Administración Escolar, le entregará:

- I. Número de matrícula con el que estará registrado en la Universidad.
- II. Credencial de identificación que acreditará la calidad de estudiante, con los derechos y deberes que establece la legislación universitaria vigente.
- III. Relación de materias, con el registro de los grupos otorgados y las materias a cursar.
- IV. Plan de estudios del Programa Educativo a cursar y el Reglamento General Académico indicando el enlace de la página electrónica de la UPNECH.
- V. Demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 31.- Es un deber del estudiante inscrito conocer:

- I. El plan de estudios vigente.
- II. Su número de matrícula en la Universidad.
- III. Conocer la legislación de la Universidad y atender a su debido cumplimiento.

TÍTULO TERCERO LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE Y DE LOS ESTUDIOS

Artículo 32.- Adquiere la condición de Estudiante toda persona que se encuentra inscrita conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables a los Programas Educativos que imparte la Universidad.

Artículo 33.- El Estudiante de la Universidad adquirirá todos los Derechos y Obligaciones que establecen este Reglamento y las demás disposiciones relativas.

Artículo 34.- El estudiante en razón de su situación escolar podrá tener una de las siguientes calidades:

- I. Estudiante regular.-** Cuando no adeude materias ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente periodo escolar.
- II. Estudiante irregular.-** Cuando adeude por lo menos un módulo o una materia.

Artículo 35.- La condición de Estudiante se pierde:

- I. Por acreditar el 100% de los créditos que comprende el Plan de Estudios incluida la titulación.
- II. Cuando el Estudiante lo solicite por escrito ante la Dirección de la Unidad.
- III. Cuando no se hubiera acreditado una materia mediante los mecanismos establecidos en cada uno de los programas educativos.
- IV. Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento presentado por el estudiante.
- V. Por no concluir los estudios en el plazo o términos señalados en este Reglamento.
- VI. Por resolución definitiva del Consejo de Calidad, por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA

Artículo 36.- Los plazos para concluir el Plan de estudios de los programas educativos que son parte de la Universidad serán los siguientes:

- I. En la modalidad Escolarizada, en ningún caso podrán exceder del doble del término establecido en el Plan de Estudios respectivo; se computará a partir de la fecha del primer ingreso del estudiante a la Universidad.
- II. En la modalidad Semiescolarizada, a Distancia y en Línea existirá restricción en función de los tiempos previstos en el plan de estudios respectivo y siempre y cuando el estudiante mantenga su vigencia de derechos conforme a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 37.- Quien hubiera interrumpido sus estudios, deberá sumarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su ingreso, siempre y cuando no haya sido dado de baja en forma definitiva por la Universidad. De haberse modificado el Plan de Estudios con el que inició, la Universidad a través de la Secretaría Académica establecerán las equivalencias de las materias acreditadas.

Artículo 38.- La Universidad podrá aplicar las siguientes bajas:

- I. Bajas de materia,
- II. Bajas temporales, y
- III. Bajas definitivas.

Artículo 39.- El estudiante podrá darse de baja de una o más materias en las que se encuentre inscrito en un periodo escolar dentro de las fechas establecidas en el Calendario Escolar vigente, siempre y cuando la cantidad de materias de las que se dé de baja no sea mayor al 50% del total de las materias a las que se encuentre inscrito.

Artículo 40.- La baja temporal suspenderá provisionalmente la condición del estudiante, pudiendo ser hasta por tres años en forma continua o discontinua. El estudiante deberá solicitarla por escrito en cada periodo escolar. Esta baja temporal no será considerada para el establecimiento del término previsto en el artículo 36.

En el caso del estudiante que no se inscriba a un periodo escolar se le considerará en baja temporal. Pero para poder inscribirse en el siguiente periodo deberá solicitar la autorización por escrito exponiendo los motivos del por qué no se inscribió y no solicitó su baja temporal.

Artículo 41.- La baja definitiva separa definitivamente al estudiante de la Universidad, aplicándose la misma en los siguientes casos:

- I. Estar inscrito sin haber concluido el nivel de estudios anterior al que se encuentre.
- II. Cuando lo solicite el estudiante por escrito ante la Dirección de la Unidad.
- III. Cuando transcurran dos años sin que el estudiante se haya inscrito o solicitado su baja temporal.
- IV. Cuando después de haber ejercido los tres años de baja temporal a que tiene opción y no se inscriba al próximo periodo escolar.
- V. Cuando no se hubiera acreditado una materia mediante los mecanismos establecidos en cada uno de los programas educativos.
- VI. Cuando el estudiante acumule diez materias no acreditadas (NA) y/o no presentadas (NP) antes de haber cursado la totalidad de las materias del Plan de Estudios.
- VII. Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento presentado por el estudiante.
- VIII. Por no concluir los estudios en el plazo o término señalados en este Reglamento.
- IX. Por resolución definitiva del Consejo de Calidad, por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 42.- En casos excepcionales el estudiante que haya causado baja en forma definitiva, podrá solicitar al Consejo de Calidad autorización por escrito, exponiendo los motivos que le impidieron concluir sus estudios y, de considerarlo procedente, se le permitirá reincorporarse y cursar las materias restantes.

Artículo 43.- El Consejo de Calidad podrá sancionar al estudiante, previa audiencia de éste, con la baja definitiva; la suspensión hasta por un año de su condición de estudiante; con la cancelación de créditos, evaluaciones o estudios; o con una amonestación, según la gravedad del caso en los siguientes supuestos:

I. Amonestación por escrito, que se impondrá por la comisión de actos u omisiones no graves a juicio de la autoridad señalada;

a) Llevar a cabo actividades distintas a las académicas, y

b) Utilizar las instalaciones, el mobiliario, material y equipo de la Universidad, con fines diferentes a las actividades propias de la Universidad.

II. Suspensión temporal, consistente en la suspensión hasta por un año en su condición de estudiante, por incumplimiento de las obligaciones que le impone este Reglamento, en consideración a la gravedad de la falta cometida;

III. Baja definitiva, cancelación de créditos o estudios en los siguientes casos:

a) Entregar documentos carentes de validez oficial, falsos, alterados o se abstenga de entregar la documentación solicitada para cursar los estudios de los Programas Educativos ofertados por la Universidad;

b) Cuando se configure la invasión de nivel educativo, por no contar con un certificado que acredite los estudios del nivel anterior;

c) Aceptación o prestación de ayuda fraudulenta en las evaluaciones;

d) Alterar el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria;

e) Presentar como propios trabajos académicos que no son de su autoría.

f) Introducir o portar dentro de las áreas de la Universidad armas o cualquier objeto que atente contra la integridad y seguridad de los miembros de la comunidad universitaria;

g) Poseer, transportar, introducir, ingerir, comprar o vender, bebidas alcohólicas, inhalantes, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes considerados como ilegales por las autoridades judiciales o cualquier otra sustancia prohibida en las instalaciones de la Universidad.

h) Usar indebidamente el nombre, escudo y logotipo de la Universidad;

i) Otras que se establezcan en la normatividad de la Universidad.

Artículo 44.- La o el estudiante que haya cometido alguna o algunas de las faltas señaladas en este Reglamento, se le concederá la garantía constitucional de audiencia para ser escuchado.

Artículo 45.- La resolución que emita el Consejo de Calidad será remitida al área de servicios escolares para la aplicación de la sanción en el expediente del estudiante.

Artículo 46.- Las sanciones previstas en el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las que se establezcan en otras normas de la Universidad u otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III CURSOS DE VERANO

Artículo 47.- La Directora o el Director de Unidad podrá autorizar el funcionamiento de Cursos de Verano de carácter optativo para las y los estudiantes de la Universidad, bajo las siguientes bases:

- I. Los cursos únicamente se podrán programar en periodo vacacional de verano de acuerdo a la naturaleza de la materia; siempre y cuando se cumplan con los tiempos de cierre de ciclo escolar e inscripción correspondiente.
- II. Se podrán cursar hasta dos materias curriculares en un periodo intensivo.
- III. No se podrán llevar de manera simultánea materias seriadas.
- IV. El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a la evaluación final.
- V. Se aplicará la forma de evaluación ordinaria sin oportunidad de exámenes extraordinarios. En caso de no acreditar una materia en curso de verano, la única opción será cursarla nuevamente en un periodo ordinario.
- VI. Si se reprueba la evaluación final del curso intensivo o no se presenta, el resultado final será tomado como una materia no acreditada (NA).
- VII. Las normas sobre programación, inscripción y exigencias de este periodo académico, se detallarán en las respectivas Unidades.

CAPÍTULO IV ESTUDIOS ENTRE DIFERENTES MODALIDADES Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 48.- Para favorecer los procesos de aprendizaje del estudiante, este podrá realizar estudios en un mismo periodo escolar en más de una modalidad educativa de la Universidad, con las siguientes condiciones:

- I. Que ambas modalidades educativas ofrezcan la materia;
- II. Que cumpla con los requisitos académicos establecidos por su plan de estudios;
- III. Que las materias que tome pertenezcan a su plan de estudios;
- IV. Que realice los trámites administrativos correspondientes; y
- V. Que no haya acreditado más del 40% de los créditos totales del plan de estudios o su equivalente en una modalidad diferente a la cual ingresó.

Artículo 49.- Asimismo la Universidad reconoce la movilidad estudiantil, como un mecanismo que contribuye al desarrollo de los planes de estudio de cada Programa Educativo, incentiva la multiculturalidad, apoya a la difusión de nuestra Institución en el país y el extranjero. Además, permite adquirir nuevas herramientas para fortalecer la formación profesional y personal del estudiante.

Artículo 50.- La Movilidad Estudiantil comprende:

- I. Estudiante de la Universidad que realice estancias en otras IES estatales, nacionales o extranjeras, con una duración mínima de un semestre y no exceda un año.
- II. El estudiante deberá ser estudiante regular de alguno de los Programas Educativos, y deberá cumplir con los requisitos que se establecen en cada convocatoria y,
- III. El estudiante que la Universidad reciba de otras IES nacionales y/o extranjeras para realizar estancias dentro de los Programas Educativos, tendrá una duración que no exceda un año, siempre y cuando las materias solicitadas se estén impartiendo en el semestre que se haga la solicitud; de no estarse impartiendo las materias solicitadas, no será procedente la solicitud. El candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 51.- La Movilidad Estudiantil permite al participante establecer contacto con estudiantes de otras IES para intercambiar experiencias, fortalecer sus conocimientos, analizar con criterio las fortalezas y debilidades de otras IES y de la propia, conocer otros modelos de enseñanza- aprendizaje, otros Programas Educativos de calidad, y descubrir su propia capacidad de adaptación y convivencia.

Artículo 52.- Podrá participar en los Programas de Movilidad Estudiantil el estudiante de la Universidad, que cumpla con los requisitos establecidos en cada convocatoria, en sólo dos ocasiones para estancias académicas y dos para investigación:

- I. El estudiante de licenciatura deberá estar en activo y sin adeudo de materias,
- II. Contar con un promedio mínimo general de ocho punto cinco (8.5),
- III. Haber cubierto al menos el 50% de los créditos del plan de estudios al que pertenece,
- IV. No contar con materias reprobadas al momento de solicitar el trámite de movilidad estudiantil,
- V. No reprobado materias durante el semestre que tramita la movilidad estudiantil y,
- VI. Comprobar el conocimiento y dominio de un segundo idioma en el grado que señale la IES receptora (aplica para Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Asia, África y Latinoamérica).

Artículo 53.- El estudiante de posgrado que desee realizar Movilidad Estudiantil deberá:

- I. Deberá ser estudiante activo y sin adeudo de materias,
- II. Haber cubierto el primer periodo del posgrado,
- III. Contar con un promedio mínimo general de ocho punto cinco (8.5),
- IV. En caso de ser solicitado por la IES receptora, acreditar el conocimiento y dominio del idioma en el grado que ésta señale y,
- V. Contar con la aprobación del Programa Educativo respectivo para decidir los términos de la movilidad estudiantil del posgrado con base en el plan de estudios específico del estudiante y las condiciones de la Institución receptora.

Artículo 54.- Requisitos de Aplicación para movilidad a la Universidad.

- I. El estudiante de IES nacional o internacional, interesado en realizar una estancia académica en la Universidad, deberá llenar el formato de solicitud de la Secretaría Académica.
- II. Integrará su expediente en las oficinas de intercambio o movilidad estudiantil de su universidad.
- III. La universidad de origen postulará a la Universidad a sus estudiantes.
- IV. Todo estudiante deberá contar con seguro médico.
- V. Acudirá a la plática de bienvenida al inicio del periodo escolar.
- VI. Deberá entregar comprobantes de domicilio y teléfono para su localización.
- VII. Cualquier anomalía deberá notificarla a las oficinas de la Secretaría Académica.
- VIII. En caso de que esté interesado en ampliar sus estudios en la Universidad por un periodo escolar adicional, deberá informarlo en las fechas establecidas a la Secretaría Académica para su análisis y procedencia.
- IX. En caso de estudiantes extranjeros, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 55.- Requisitos de Aplicación para movilidad de las y los estudiantes durante su estadía en la IES receptora.

- I. Presentarse con carta de aceptación de la Universidad para realizar una estancia académica en la Institución.
- II. Notificar su llegada a la ciudad destino vía correo electrónico a la Secretaría Académica.
- III. Notificar vía correo electrónico a la Secretaría Académica, dirección y teléfono de la finca-habitación que ocupará en la ciudad destino.
- IV. En caso de añadir una materia que no se haya contemplado en el Empate de materias, solicitar a la coordinación del programa el alta de la materia que desea cursar.

V. Todo estudiante deberá reportar a la Secretaría Académica algún problema académico o personal que se presente.

VI. Al final del periodo escolar, deberá enviar vía correo electrónico su proyecto de materias, encuesta de satisfacción y memoria.

VII. En caso de estar interesado en ampliar sus estudios por un periodo escolar adicional en la Institución receptora, deberá informarlo en las fechas establecidas por la Secretaría Académica para su análisis y procedencia.

Artículo 56.- La Universidad celebrará convenios de colaboración e intercambio académico para recibir en intercambio a estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

Artículo 57.- En ningún caso, el estudiante de intercambio estudiantil podrá cursar una carrera completa, solamente estará inscrito por el periodo escolar y las materias que se le autorizaron en cada Unidad, en los términos del convenio respectivo.

Artículo 58.- En caso de que un estudiante en intercambio decida cursar una carrera completa en la Universidad, deberá sujetarse a la legislación universitaria como estudiante regular.

Artículo 59.- El estudiante que se encuentre bajo el programa de intercambio académico, conservará los derechos que le corresponden como estudiante en la institución de origen.

TÍTULO CUARTO LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Las evaluaciones tendrán por objeto:

I. Que profesores y estudiantes dispongan de elementos para conocer y valorar la eficiencia de los estilos de gestión del proceso de enseñanza -aprendizaje.

II. Que los profesores y estudiantes conozcan el grado de realización de los objetivos de cada Unidad de enseñanza - aprendizaje, establecidos en el Programa de Estudios.

Artículo 61.- La evaluación se expresará mediante número.

En la evaluación del aprendizaje del estudiante, se aplicará la escala numérica del cinco al diez, siendo la calificación mínima aprobatoria la establecida en el Plan de estudios. En caso de que el Plan de Estudios no contemple la calificación mínima aprobatoria, se considerará ésta como 6.

Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia en ninguna de las oportunidades establecidas en los Lineamientos de los programas correspondientes, se expresará en los documentos correspondientes, anotándose las siglas NA, que significan NO ACREDITÓ.

En el caso de que el estudiante no se presente en ninguna de las oportunidades establecidas en los Lineamientos de los programas correspondientes a la evaluación de la materia, se anotarán las siglas NP, que significan NO PRESENTÓ.

Las prácticas profesionales serán evaluadas con escala cualitativa como Acreditada y No Acreditada, según corresponda.

Artículo 62.- Al término de cada período de evaluaciones, las autoridades de la Unidad respectiva deberán publicar las Actas de Evaluación.

Artículo 63.- En caso de un error u omisión en el Acta de Evaluación, procederá la rectificación o incorporación de la calificación final de una materia, si se satisfacen los siguientes requisitos:

I. Que se solicite por escrito ante la Directora o el Director de la Unidad correspondiente a más tardar el último día hábil del período de inscripción.

Tratándose de estudiante de los Sistemas Semiescolarizado, en Línea y a Distancia deberá solicitarla durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las Actas de Evaluación.

II. Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error a la Directora o el Director de la Unidad que corresponda.

III. Que la propia Dirección de la Unidad comunique por escrito la rectificación al Departamento de Administración Escolar, mediante el proceso correspondiente.

Artículo 64.- A petición del estudiante interesado, la Directora o el Director de la Unidad, acordará la revisión de las evaluaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales siempre y cuando se traten de evaluaciones escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión.

Para tal efecto, la Directora o el Director de la Unidad, designará una comisión formada preferentemente por tres asesores con conocimiento de la materia de que se trate, la que resolverá en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud del estudiante. En caso de no contar con los recursos, la Directora o el Director de la Unidad podrá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría Académica para la resolución del caso.

Artículo 65.- La Universidad extenderá al término de cada periodo escolar un Certificado parcial de Estudios, que contendrá las acreditaciones obtenidas por el estudiante.

CAPÍTULO II LAS EVALUACIONES DEL APRENDIZAJE

Artículo 66.- La evaluación del estudiante se realiza de manera sistemática, con la finalidad de obtener información sobre el nivel en que domina las competencias o los contenidos de los cursos o módulos. Comprende las siguientes modalidades:

I. De Diagnóstico, que tiene por objeto que el asesor conozca al inicio del curso el nivel de conocimientos que el estudiante domina de cursos precedentes relacionados, con fines de retroalimentación;

II. De Acreditación, que incluye la evaluación ordinaria y extraordinaria, que tiene por objeto medir el trabajo académico del estudiante mediante un proceso participativo, completo y continuo;

III. Departamental, que tiene por objeto que la Unidad constate directamente el nivel de aprovechamiento del estudiante a través de un instrumento diseñado y aprobado por la autoridad correspondiente, permitiendo además la verificación del cumplimiento del programa analítico del curso;

IV. De Titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al estudiante egresado, quien previamente ha cubierto los requisitos correspondientes.

Artículo 67.- Se considerará evaluación ordinaria la que se realiza durante el transcurso del semestre o periodo escolar y se expresa en una calificación en el acta correspondiente cuando dicho semestre o periodo finalice.

Artículo 68.- Se considerará evaluación extraordinaria aquella que se efectúa en periodos determinados posteriores a la evaluación ordinaria.

El examen departamental, que tiene por objeto que se constate directamente el nivel de aprovechamiento del estudiante, a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, podrá ser aplicado como examen extraordinario en casos excepcionales, a petición del estudiante por escrito.

Sólo podrá presentarse examen departamental de las materias de las licenciaturas que sean de contenido teórico, en una ocasión al semestre y será únicamente en los casos en que el estudiante no haya acreditado la materia en evaluación ordinaria. No se autorizarán exámenes departamentales a aquellas o aquellos estudiantes que no hayan presentado el examen ordinario de la materia respectiva. La revisión deberá realizarla un académico distinto del que impartió la materia que cursó el estudiante.

Artículo 69.- Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias se realizarán de acuerdo con el calendario escolar autorizado por la Secretaría Académica para el periodo que corresponda.

Artículo 70.- El estudiante tendrá derecho a la evaluación ordinaria cuando:

- I. Se encuentre inscrito en la materia.
- II. Haya cursado la misma conforme al Plan de Estudios del Programa Educativo correspondiente.
- III. Haya cumplido con el porcentaje de asistencia mínimo de 80% o el que establezca el Programa Educativo que corresponda.

Artículo 71.- La calificación será definitiva e irrenunciable cuando se hayan agotado los procedimientos establecidos de revisión y corrección de evaluaciones.

Artículo 72.- La evaluación extraordinaria tendrá por objeto valorar los aprendizajes de aquel estudiante que:

- I. Habiéndose inscrito en una materia no haya obtenido calificación aprobatoria.
- II. Habiéndose inscrito en una materia no haya presentado evaluación ordinaria y haya cumplido con un porcentaje de asistencia del 60% o lo que indique el Programa Educativo.

Artículo 73.- La o el estudiante tendrá derecho a presentar hasta dos materias por periodo mediante evaluación extraordinaria, si el Programa Educativo lo permite y solamente se podrá autorizar por la Secretaría Académica un número mayor, a propuesta de la Directora o el Director de la Unidad respectiva, tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso y a solicitud por escrito del interesado.

CAPÍTULO III

LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN EN LA MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA

Artículo 74.- La evaluación para cada materia comprenderá dos fases. Una evaluación formativa, que determinará el asesor de la materia a partir de la valoración permanente que se desarrolle durante el proceso enseñanza aprendizaje; y una evaluación sumativa, que recupera los contenidos de la materia.

Artículo 75.- Para acreditar una materia, el estudiante deberá obtener calificación aprobatoria en las evaluaciones formativa y sumativa, formándose la calificación definitiva con el promedio de ambas. Cuando la o el estudiante no apruebe la evaluación formativa deberá repetir la materia; en caso de haber obtenido calificación aprobatoria en ella y no en la sumativa tendrá que presentar ésta en los periodos que establezca la Universidad para tal efecto.

Artículo 76.- La o el estudiante para efectos de regularización podrá inscribirse en una quinta materia, previa solicitud por escrito siempre y cuando la Unidad esté en posibilidades de proporcionar ese servicio.

CAPÍTULO IV LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

Artículo 77.- La o El estudiante acreditará cada una de las materias del Plan de Estudios por medio de una evaluación sumativa.

Artículo 78.- La presentación de evaluaciones no tendrá más límite que cubrir los prerrequisitos considerados como obligatorios para cada materia, y las posibilidades que el calendario ofrezca, debiéndose pagar las cuotas correspondientes.

Artículo 79.- La Universidad ofrecerá al estudiante, cuando menos, tres períodos de evaluaciones sumativas en cada año.

CAPÍTULO V LA EVALUACION Y ACREDITACIÓN EN LA MODALIDAD EN LINEA

Artículo 80.- El estudiante acreditará cada una de las materias o módulos del Plan de Estudios por medio de los mecanismos de evaluación que establezca el Plan de estudios correspondiente.

Artículo 81.- La presentación de evaluaciones no tendrá más límite que cubrir los prerrequisitos considerados como obligatorios para cada módulo o materia, y las posibilidades que el calendario ofrezca, debiéndose pagar las cuotas correspondientes.

TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 82.- El Servicio Social universitario es la acción teórico-práctica que, en forma temporal, vinculada y obligatoria, realiza el estudiante y pasante en beneficio de la comunidad como un acto de identificación y reciprocidad con la sociedad. La operación del Servicio Social estará sujeta a lo establecido en el Reglamento para la prestación del Servicio Social de las y los estudiantes del nivel superior y medio superior de la Secretaría de Educación Pública vigente.

Artículo 83.- El Servicio Social será obligatorio para todas las y los estudiantes y pasantes de licenciatura de la Universidad que realizan estudios de formación inicial; requiriendo haber aprobado como mínimo el 50% de los créditos o materias que correspondan a la carrera. Este requisito no se aplicará a aquel estudiante que, de acuerdo con lo relativo al Reglamento del Ejercicio de las Profesiones, esté exento de prestar el servicio social.

Artículo 83.- Reformado con base en Acuerdo 06.02.20 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 27 de marzo de 2020.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 84.- Las prácticas profesionales son espacios curriculares con un carácter formativo en el que el estudiante amplía, aplica y consolida las competencias profesionales; constituyen un ejercicio guiado y supervisado, a través del cual se vincula la teoría y la práctica.

Artículo 85.- Las prácticas tendrán la duración establecida por cada uno de los Programas Educativos.

TÍTULO SEXTO EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO EGRESO

Artículo 86.- Se entiende por egreso, aquella situación que alcanza un estudiante de la Universidad, al momento de concluir todas las materias del programa educativo, una vez que cumpla con las condiciones y requisitos de la legislación universitaria, adquiriendo por tanto la calidad de pasante del programa educativo de que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- Es facultad de la Universidad expedir Certificados de Estudio, Actas de Examen Profesional y de Grado, así como Títulos Profesionales o de Grado, según los planes y/o programas debidamente autorizados, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad académica vigente.

CAPÍTULO II OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 88.- Las opciones de titulación con las que cuenta el estudiante serán aquellas establecidas en el Programa Educativo correspondiente, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Examen general de conocimientos.

II. Tesis.

III. Tesina.

IV. Propuesta pedagógica.

V. Proyecto de intervención.

VI. Proyecto de innovación.

VII. Programa de Actualización Profesional (Licenciatura y Maestría 120 horas; Especialización 60 horas), se podrá elegir esta opción después de dos años de egreso para Licenciatura y Maestría; y un año después de egreso para especialidad.

VIII. Titulación automática de Licenciatura, al cursar 50% de créditos de un programa de maestría de los que oferte la UPNECH, de acuerdo con los lineamientos de titulación que se generen para este fin.

Apartado VIII, reformado con base en Acuerdo 05.19.09.2019 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 19 de agosto de 2019.

IX. Texto individual publicado en revista arbitrada e indexada o capítulo de libro en editorial reconocida en el ámbito académico.

Apartado IX, se adenda con base en Acuerdo 06.19.09.2019 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 19 de agosto de 2019.

Artículo 89.- En los instructivos de titulación de cada licenciatura se establecerán los lineamientos específicos para cada uno de ellos y se definirán las opciones que se aplican al programa.

Artículo 90.- En caso de realizar un trabajo recepcional en equipo, la réplica la presentarán en forma individual los integrantes del equipo, ante el mismo jurado. El examen general de conocimientos será individual.

Artículo 91.- El egresado de cualquier Programa Educativo que haya concluido las materias del plan de estudios podrá acceder a la titulación en las siguientes maneras:

I. Proceso de titulación regular.- Hasta 4 años de haber egresado.

II. Proceso de titulación irregular.- Asistir a curso de actualización profesional (40 horas) para que pueda tener acceso a cualquiera de las opciones de titulación que se ofrecen en la UPNECH en un plazo de presentación retroactivo a DIEZ AÑOS.

Apartado II, se reforma con base en Acuerdo 08.23.06.2017 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 23 de junio de 2017.

Artículo 92.- En el caso de aquellos programas educativos que ya no son vigentes en la Universidad el Consejo de Calidad establecerá los mecanismos para llevar a cabo el proceso de titulación.

CAPÍTULO III

EL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO

Artículo 93.- El examen profesional o de grado será público o cerrado según lo decida el sustentante y consistirá en la sustentación oral del trabajo presentado para la titulación u obtención del grado, mediante la exposición y réplica del mismo, que permita al jurado formarse un criterio evaluativo del dominio que el sustentante tiene de éste.

Artículo 94.- El jurado estará integrado por tres sinodales que fungirán como, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, pudiendo ser uno de ellos externo a la Universidad.

El jurado emitirá un veredicto, con base en el desempeño demostrado por el sustentante durante su examen profesional o de grado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 95.

Artículo 95.- Los criterios para emitir el veredicto serán los siguientes:

I. Aprobado con Mención Honorífica, cuando el sustentante, a juicio del jurado, exhiba una excelente calidad académica tanto en su trabajo como durante el desarrollo del examen y tenga un promedio mínimo general de nueve en sus estudios.

II. Aprobado por Unanimidad, cuando el sustentante sea aprobado por los miembros del jurado, al demostrar amplio dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instructivo correspondiente.

III. Aprobado por Mayoría, cuando el sustentante sea aprobado por la mayoría de los miembros del jurado, al haber demostrado suficiente dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instructivo correspondiente.

IV. Suspendido, Cuando el sustentante no sea aprobado por la mayoría de los sinodales, tomándose en cuenta que durante el examen el egresado demostró deficiente capacidad y conocimientos.

Artículo 96.- Si el veredicto del examen resulta suspendido, el jurado dará por escrito las observaciones al sustentante para que sean tomadas en cuenta en la preparación de una nueva réplica y se dará lectura al acta correspondiente.

Artículo 97.- Un sustentante suspendido por su desempeño en el examen profesional o de grado, sólo tendrá una segunda oportunidad en 60 días naturales con el mismo trabajo.

Artículo 98.- Concluido el examen profesional o de grado, el jurado sesionará en privado y emitirá su veredicto, el cual será inapelable. Si el resultado es favorable en el curso de la lectura del acta correspondiente, se tomará al sustentante la protesta de ley.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO PROFESIONAL Y DE GRADO

Artículo 99.- Para obtener el título profesional o de grado en los planes y/o programas que ofrece la Universidad, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del programa respectivo, mismo que se evidencia con el Certificado Terminal de Estudios.

II. Para estudios de Licenciatura haber realizado el servicio social de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, así como en los manuales correspondientes de la Universidad. Este requisito no se aplicará a aquel estudiante que, de acuerdo con lo relativo al Reglamento del Ejercicio de las Profesiones, esté exento de prestar el servicio social.

III. Para estudios de posgrado, acreditar con documento oficial la competencia de lectura y comprensión de textos de una segunda lengua o la acreditación de 120 horas cursadas en la Universidad o en instituciones externas con convenio con la misma.

IV. Las opciones de titulación se sujetarán a lo estipulado en cada programa educativo.

V. Cumplir con las gestiones administrativas vigentes;

VI. Haber concluido las prácticas, pasantías o estancias profesionales; y

VII. Cumplir con los requisitos administrativos señalados por área de Administración Escolar.

Artículo 100.- El trámite de titulación se llevará a cabo preferentemente en la Unidad donde terminó sus estudios.

Artículo 101.- Las gestiones que el estudiante debe realizar para formalizar su solicitud de expedición de título profesional o de grado son:

I. Integrar y entregar el expediente académico al personal de titulación con los requisitos establecidos en los Manuales de Titulación de la Universidad.

II. Llenar y firmar el formato para el otorgamiento y expedición de título profesional o grado académico.

III. Realizar el pago correspondiente por concepto de otorgamiento y expedición de título profesional o grado académico.

TÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 102.- Los derechos de las y los estudiantes de la Universidad son:

- I. Recibir la enseñanza que imparta la Universidad;
- II. Recibir la formación académica prevista en los planes y programas respectivos.
- III. Obtener, mediante la acreditación de las respectivas evaluaciones de competencias o de conocimiento y demás requisitos establecidos, el diploma, título o grado universitario correspondiente;
- IV. Reunirse, asociarse y expresar dentro de la Universidad sus opiniones sobre los asuntos que a la Institución conciernen, sin más limitaciones que las de no interrumpir las labores universitarias y guardar el decoro y el respeto debidos a la Institución y a los miembros de su comunidad;
- V. Recibir asesoría y apoyo académico respecto de los programas de la Universidad.
- VI. Recibir los programas correspondientes al inicio del curso y ser informados sobre las características de los exámenes, así como de los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación.
- VII. Hacer uso de las bibliotecas, laboratorios y espacios recreativos con fines educativos.
- VIII. Tener conocimiento de las formas y criterios de inscripción, permanencia, evaluación, egreso y titulación.
- IX. Recibir documentación que lo acredite como estudiante de la Universidad.
- X. Ser examinados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudios correspondientes.
- XI. Conocer el resultado de los exámenes oportunamente, para recibir apoyo en su avance académico.
- XII. Participar en las actividades de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con sus conocimientos, aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos específicos.
- XIII. Participar en los procedimientos para obtener las becas que otorgue la Universidad y recibir respaldo para acceder a las que se proporcionen externamente.
- XIV. Evaluar el proceso formativo universitario y el desempeño de sus profesores, para su mejora y el fortalecimiento institucional.

Artículo 103.- Las obligaciones de las y los estudiantes de la Universidad son:

- I. Comprometerse ante la Universidad a respetar todos y cada uno de los ordenamientos que componen la Legislación Universitaria.
- II. Cumplir con los principios establecidos en el Código de Ética de la Universidad.
- III. Cubrir los pagos correspondientes para tener acceso a los servicios que proporciona la Universidad.
- IV. Abstenerse de realizar actos contrarios a los principios de la Universidad.
- V. Realizar actividades en beneficio de la Institución;
- VI. Estudiar y cumplir con las demás actividades escolares o extraescolares derivadas de los planes y programas académicos;
- VII. Presentar las evaluaciones, trabajos y/o evidencias de aprendizaje para acreditar las materias o módulos a los que se inscriba.
- VIII. Entregar en los tiempos señalados la documentación oficial y completa que le sea solicitada por la Universidad.
- IX. Reconocer la autoría de los materiales que se le faciliten y, de todos aquellos que él mismo utilice en los trabajos que se le soliciten durante su trayectoria escolar.
- X. Prestar, de acuerdo con su condición, el servicio social que la Universidad disponga;
- XI. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio universitario.
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO NOVENO, DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, se adenda con base en Acuerdo 04.23.06.2017 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 23 de junio de 2017.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 104.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el título de licenciatura, los cuales podrán ser de especialización, de maestría y/o de doctorado, para los que se otorgarán los grados siguientes:

- I. Diploma de Especialización;
- II. Grado de Maestro, y
- III. Grado de Doctor.

Artículo 105.- Los programas de Especialización tendrán por objeto formar profesionales con capacidad para resolver problemas relevantes en el campo educativo, relacionados con alguna de las ramas de formación profesional.

Artículo 106.- Los programas de Maestría tendrán por objeto la formación de profesionales de la educación que posean un dominio teórico y metodológico en un campo del conocimiento educativo, a fin de contribuir a mejorar las prácticas, generar modelos de intervención, así como impulsar la innovación.

Artículo 107.- Los programas de Doctorado tendrán por objeto formar investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico de manera original e innovadora, para atender problemas educativos con la perspectiva de mejorar y desarrollar la educación.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 108.- Para ingresar como estudiante en los programas de posgrado, deberá cumplir además de lo establecido en el Artículo 7, con los siguientes requisitos:

- I. Para ingresar a alguna Especialidad o Maestría el estudiante deberá poseer cédula profesional, título profesional de licenciatura o acta de examen profesional.
- II. Las y los estudiantes de cualquier programa de licenciatura ofrecido en la UPNECH podrán ingresar a cualquier programa de posgrado afín a sus intereses y cursar por lo menos un año de estudios para lograr su titulación.
- III. Para ingresar a un programa de Doctorado el estudiante deberá poseer cédula profesional, título profesional de licenciatura o acta de examen profesional.
- IV. Acreditar el dominio del idioma que el programa especifique.
- V. Cumplir con los requisitos señalados en la Convocatoria del período correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN

Artículo 109.- Las Unidades llevarán a cabo por medio de sus Coordinaciones de Posgrado el proceso de selección de estudiantes a los programas de posgrado que se encuentren ofertando.

Artículo 110.- La Coordinación de Posgrado de cada Unidad deberá organizar el proceso de selección que se haya determinado para tal efecto, con la colaboración de los académicos del programa de que se trate.

Artículo 111.- Después de concluido el proceso de selección, la Coordinación de Posgrado de cada Unidad deberá informar a su Directora o Director, así como al Departamento de Servicios Escolares de su Unidad correspondiente, la lista de aspirantes aceptados a cada programa de posgrado en el período correspondiente.

Artículo 112.- Las direcciones de cada Unidad deberán informar al Departamento de Control Escolar de Rectoría en el período establecido la lista de aspirantes aceptados a los programas de Posgrado, a fin de proceder con los trámites académico-administrativos de inscripción.

Artículo 113.- El proceso de selección de los aspirantes a los programas doctorales deberá ajustarse a lo establecido en la Convocatoria correspondiente, en la que se deberá señalar como uno de los criterios de selección, la exploración de los intereses de investigación de los aspirantes para decidir su ingreso al programa.

Artículo 114.- A los aspirantes que hayan sido seleccionados para ingresar a los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, desde su ingreso, se les asignará un Tutor o un Comité Tutorial, de acuerdo de las condiciones de disposición de personal calificado con que cuente cada Unidad y a lo que establezca el Plan de Estudios correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA EN EL POSGRADO

Artículo 115.- Para permanecer inscrito en los estudios de posgrado es necesario además de lo establecido en este Reglamento, lo siguiente:

- I.** Cumplir con las actividades académicas que determine el programa de posgrado respectivo, en los plazos establecidos;
- II.** Realizar las actividades de investigación y avance de elaboración de tesis dentro del periodo señalado en el Plan de Estudios del Programa de que se trate;
- III.** Asistir a las reuniones con el Asesor Académico y/o el Comité Tutorial asignados, si el programa lo establece.
- IV.** El calendario de reuniones se determinará por la Coordinación del Posgrado de la Unidad según la naturaleza y necesidades del Programa respectivo;
- V.** Presentar los informes de avance de tesis avalados por el Asesor Académico, y/o Comité Tutorial; y
- VI.** Asistir a reuniones, congresos, seminarios u otras actividades académicas y de investigación, según lo establezca el Programa Educativo que corresponda.

Artículo 116.- El límite de tiempo para concluir los estudios de posgrado atenderá a lo establecido en el **Artículo 36** de este Reglamento.

Artículo 118.- El estudiante que solicite ingresar a algún programa de posgrado, habiendo egresado de algún otro o que haya causado baja definitiva, deberá sujetarse a los requisitos de nuevo ingreso y del proceso de selección de la convocatoria del período correspondiente.

Artículo 119.- Las y los estudiantes de posgrado no podrán cursar dos o más programas de posgrado de manera simultánea.

CAPÍTULO V DEL TRABAJO RECEPCIONAL

Artículo 120.- El trabajo recepcional para la titulación de los programas de especialidad, maestría y doctorado podrá consistir en:

- I. Propuesta de intervención
- II. Propuesta de mediación
- III. Propuesta de innovación
- IV. Tesis de investigación, y
- V. Curso en opción a tesis

Artículo 121.- Exclusivamente para los programas de Doctorado, además de ser válidas las opciones señaladas en el artículo 120, las y los estudiantes también podrán lograr su titulación mediante la publicación de un artículo, en una revista de prestigio a nivel nacional y/o internacional (y que ésta sea indizada en instancias certificadoras de estudios de posgrado). Dicho artículo deberá involucrar datos derivados de su tesis doctoral.

Artículo 122.- La elaboración del trabajo recepcional se ajustará a lo dispuesto por el programa de posgrado correspondiente y en concordancia con el Artículo 88 de este Reglamento.

Artículo 123.- Los documentos reccionales se desarrollarán de conformidad con las siguientes indicaciones:

- I. El documento para la obtención del grado de Especialización deberá ser un trabajo académico e individual que demuestre la capacidad del estudiante para atender problemas prácticos en su ámbito de formación;
- II. El documento para la obtención del grado de Maestría deberá ser un trabajo escrito e individual producto de la actividad académica desarrollada, que demuestre el dominio del objeto de estudio seleccionado, en concordancia con el programa educativo cursado.
- III. La tesis de Doctorado deberá ser un trabajo escrito individual y original, que versará necesariamente sobre un tema de interés científico y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar y coordinar trabajos de investigación; y
- IV. Los documentos reccionales serán redactados en idioma español o en su caso, en alguna de las lenguas nacionales y se realizarán bajo la dirección del Asesor académico y/o del Comité Tutorial.

Artículo 124.- La estructura de los documentos reccionales se ajustará a lo dispuesto en los Planes de estudio y lineamientos de operación de los diferentes Programas educativos de posgrado, así como al instructivo de titulación de la UPNECH.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE TESIS

Artículo 125.- La academia de cada programa de posgrado deberá proponer a la Coordinación de Posgrado y a la Directora o Director de cada Unidad, los miembros del Comité Tutorial de cada estudiante, así como al que fungirá como Asesor Académico.

Artículo 126.- La asignación del Asesor Académico así como de los miembros de los Comités Tutoriales deberá tener en cuenta que los intereses de investigación del estudiante estén relacionados con las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los académicos.

Artículo 127.- El asesor académico principal del estudiante, fungirá como la directora o director de su tesis y él será el responsable ante la Universidad del desempeño académico del estudiante, y llevará a cabo lo siguiente:

- I. Elaborar conjuntamente con el estudiante el plan de trabajo anual; Orientar al estudiante en su formación;
- II. Dirigir al estudiante en todo el proceso del desarrollo del trabajo recepcional o tesis; Atender consultas académicas del estudiante, y
- III. Formar parte del jurado del examen para la obtención del grado.

Artículo 128.- El Comité Tutorial acompañará al estudiante durante todo el proceso formativo, y deberá quedar por escrito constancia de las reuniones que se lleven a cabo, remitiéndolas a la Coordinación de posgrado de la Unidad.

Artículo 129.- El asesor podrá ser relevado:

- I. Cuando él mismo lo solicite por escrito debidamente fundamentado ante la Coordinación de Posgrado de la Unidad, o
- II. Cuando el estudiante lo solicite por escrito debidamente fundamentado, ante la Coordinación de Posgrado de la Unidad.
- III. El presente procedimiento podrá ser solicitado por la parte interesada en una sola ocasión.

Artículo 130.- Para las y los estudiantes de Maestría y Doctorado la asesoría académica es obligatoria, en los programas de Especialización será opcional.

Artículo 131.- El Comité Tutorial es un órgano colegiado integrado por el Asesor académico y por dos docentes de similar nivel y prestigio, y tiene como objetivo respaldar el trabajo de investigación de las y los estudiantes y el proceso académico de los mismos.

Artículo 132.- El Comité tutorial llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Conocer, avalar y dar seguimiento al proyecto de investigación o intervención, así como al plan de trabajo del estudiante y sus correspondientes informes periódicos;
- II. Determinar el número de sesiones en las que el estudiante deberá presentar sus avances, considerando un mínimo de dos sesiones por periodo escolar; o las que se estipulen en el plan de estudios del programa correspondiente.
- III. La programación de las reuniones del Comité tutorial deberá realizarse a solicitud del Asesor Académico, dicha programación deberá ajustarse a lo establecido en el Calendario Escolar;
- IV. Sesionar con el estudiante en pleno;
- V. Opinar sobre la viabilidad del proyecto de tesis y verificar su cumplimiento;
- VI. Sugerir al Asesor académico calificación numérica sobre el trabajo desarrollado por el estudiante;
- VII. De cada sesión deberá levantarse un acta la cual será firmada por todos los asistentes, y se entregará copia a cada uno de ellos, así como a la Coordinación del posgrado.

Artículo 133.- La Directora o el Director de Tesis del estudiante deberá ser académico de tiempo completo o medio tiempo de alguna Unidad de la UPNECH.

Artículo 134.- Cualquier académico externo a la UPNECH en acuerdo directo con la directora o el director de tesis asignado previamente al estudiante, podrá dirigir su tesis para cualquier programa de posgrado, en calidad de co-directores.

Artículo 135.- Los programas de Doctorado podrán considerar la participación de distinguidos académicos procedentes de otras instituciones de adscripción, como miembros externos a la UPNECH siempre y cuando lo anterior sea permitido en el plan de estudio correspondiente.

Artículo 136.- El Asesor Académico en acuerdo con el resto del Comité tutorial de cada estudiante establecerá qué académicos externos serán invitados a formar parte del Comité Tutorial del estudiante, si el programa así lo establece y de acuerdo a los tiempos y condiciones que en el plan de estudios se señale.

Artículo 137.- Las reuniones de comité tutorial podrán llevarse a cabo con la presencia de la totalidad de los integrantes del comité tutorial menos uno, en donde es indispensable la presencia de la directora o el director de tesis.

Artículo 138.- Podrá considerarse como asistencia del miembro de comité tutorial, si éste previamente ha enviado por escrito la revisión del trabajo del estudiante y/o la evaluación del desempeño del mismo al Asesor Académico.

Artículo 139.- El estudiante deberá enviar a los miembros del comité tutorial, mínimo con 15 días de anticipación a su fecha de reunión o fecha de evaluación:

- I. El informe de avance de su trabajo en el período escolar a evaluar
- II. Productos y/o evidencias de su trabajo logrado en el período escolar correspondiente
- III. Borrador o avance de su trabajo recepcional
- IV. El cronograma de actividades establecido para el siguiente período escolar.

Artículo 140.- La carga de trabajo considerada para directores de tesis que colaboran en programas doctorales deberá ser de 4 horas por semana/mes/semestre, para cada estudiante que se dirige.

Artículo 141.- La carga de trabajo considerada para directores de tesis que colaboran en programas de maestría y especialización, deberá ser de 2 horas por semana/mes/semestre para cada estudiante que se dirige.

Artículo 142.- La carga de trabajo considerada para miembros de Comités Tutoriales que colaboran en programas de cualquier nivel deberá ser de 1 hora por cada Comité Tutorial del que se forma parte.

CAPÍTULO VII DEL DOMINIO DE UN SEGUNDO IDIOMA

Artículo 143.- El dominio de un segundo idioma será requisito de egreso de los programas de Maestría y requisito de ingreso para los programas de Doctorado.

Artículo 144.- Para comprobar el dominio de un segundo idioma, las y los estudiantes de cualquier programa de posgrado de la UPNECH, podrán:

- I.** Aprobar con calificación mínima de 8 examen la acreditación del manejo de un segundo idioma, en cualquier institución de reconocido prestigio externa a la UPNECH o en la instancia institucional correspondiente.
- II.** Comprobar acreditación del TOEFL con un mínimo de 550 pts.
- III.** Realizar y acreditar curso de inglés ofrecido por la UPNECH o por cualquier otra institución de reconocido prestigio con un mínimo de 120 horas de duración y con una calificación mínima de 8 en la evaluación correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS EXÁMENES DE GRADO

Artículo 145.- Los exámenes de grado podrán ser públicos a solicitud expresa del sustentante.

Artículo 146.- En los exámenes para obtener el grado académico de Maestro o Doctor, el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

- I.** La tesis y examen de grado respectivo serán de excepcional calidad;
- II.** Los estudios de grado se cursarán en el tiempo estipulado en el programa respectivo; El promedio mínimo general de calificaciones será de nueve, y
- III.** La mención honorífica será acordada por unanimidad por los miembros del jurado.

Artículo 147.- Los miembros externos del Comité Tutorial deberán formar parte del jurado que evalúe al estudiante durante su examen de grado recepcional.

CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 148.- Toda actividad académica será valorada con números enteros de cinco a diez. La calificación mínima aprobatoria en especialización y maestría será de siete, y para el doctorado será de ocho.

Artículo 149.- El avance de las y los estudiantes, y la calificación con que son promovidos en el programa debe apegarse a lo establecido en el plan de estudios correspondiente o en los lineamientos de operación del programa.

Artículo 150.- Para los efectos del programa de posgrado, crédito es la unidad de medida o puntuación de cada asignatura o actividad académica, y se computará de la forma siguiente:

- I.** Las clases teóricas, seminarios y otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora de clase-semana-semester, corresponde a dos créditos;
- II.** En las actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional del estudiante, una hora- semana-semester, corresponde a un crédito, y
- III.** El valor en créditos de actividades de los programas de posgrado se computará globalmente según su intensidad y duración.

Artículo 151.- Todas las actividades académicas definidas en los programas de posgrado deberán acumular un número de créditos no menor a los siguientes:

I. Para los programas de especialización, cuarenta y cinco créditos como mínimo, de los cuales el veinte por ciento se podrá asignar al trabajo recepcional;

II. En los programas de maestría, setenta y cinco créditos como mínimo, de los cuales se podrán asignar a la tesis de maestría hasta el veinticinco por ciento, y

III. El programa de doctorado, ciento cincuenta créditos como mínimo después de la licenciatura, ciento cinco créditos después de la especialización, y setenta y cinco créditos después de la maestría, de los cuales un porcentaje determinado por el programa educativo corresponderá a las actividades de investigación necesarias para la elaboración de la tesis de grado, a la que se le podrá asignar hasta el veinticinco por ciento del porcentaje de créditos finales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Reglamento General Académico fue aprobado por la H. Junta Directiva el día 30 de junio de 2015 y entrará en vigor de inmediato, quedando abrogado el Reglamento General Académico de fecha 28 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Quedan sin efectos las disposiciones anteriores que se opongan al contenido de este ordenamiento.

Artículo Tercero.- Las disposiciones normativas académicas de menor jerarquía que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser acordes al contenido de éste, y aquellas disposiciones creadas con antelación deberán ser modificadas con el fin de no contradecir lo expresado en este ordenamiento.

Artículo Cuarto.- El Consejo de Calidad, determinará el tratamiento a los casos especiales no previstos en el presente Reglamento.